

it

7 1371 / 45

Año de 1769.

J 1371/45

P
, Robision del Consejo, en que se concede
,, licencia y permiso al Duque de Villaver-
,, mosa, para q^e pueda nombrar Alc^m ma-
yor de Letras, doc^r, y demas ministros ne-
cearios en la Villa de Pedrola y lugar
de Alcalá de Henares; y Nombrem^{to} q^e en su
consecuencia ha hecho el citado Duque d^r
Alc^m en favor del D.^r D.^r Gabriel
Bueno y Cordero; por lo que se
plica el cumplimiento de la R^l Pro^o.

Nota.

Esta Reg^{la} d^r la Pro^o el Nombrem^{to}
y la última Providencia el R^l Alc^m
en el Libro de C.^r.
R. Acuerdo

SCC.

Part. BOVADA

Reg^o

Señor marques.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA

Y N V E V E

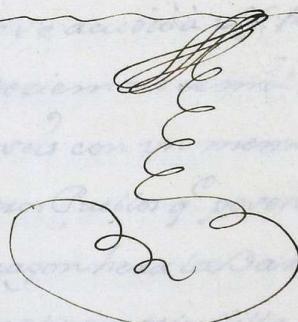
En el año de 1760. Juan
Pascual el Señor Conde de Guara y de la Ciudad de Zaragoza
ha redactado su testamento constituyendo y nombrando en su testamento a Eugenio Baile, Juan José, Diego
Martínez, Andrés Fráiz y don José Moncada, q. Colón
de la M. Aud., y demás funcionarios de esta Ciudad, vecinos de
ella, q. que eran sumos, y cada uno deponer por mí, y
en mi nombre, y representando mi persona, rito, y acciones
que dan licencia en todo my pleitos, Procesos, y causas
Civiles, y Criminales, movidos, y por mover, en demanda,
y defensa, que con cualesquier Personas, Pueblos, Capitulos
y Universidades, y en todo otro género de provocaciones, me
ganan, rachan, y contraracian lo contrario. Hechas he
cer, fechas, y q. R. presentarán durante su vida, y para
mover, y necesarios, pedia, y sacar de su Oficio. Despachos,
tenencias, compraventa, reponiciones, firmas, y contracciones
requeridas, (reacciones inventarias), envíos, y remesas, y
alzados, q. prisiones, solvencias, licencias, absoluciones, penas
trancas, y remates de tierras, posesiones, campañas, y lo demás, q.
sea necesario, concluir, y q. sea suyo, y suyo. Interlocutorios
y definitivos. Conservar lo favorable, y de los contrarios inter
poner, y seguir repeticiones, dísticas, y recusatos, hasta final
determinación, pedir, y cobrar costas, q. hacer, y ejecutarlo.

de los remeyados. Dijeron y corren licencia, y otra
judicial, que se presentan y recien q. q. no hendo puebre
podria hacer, y ejecutar aunque p. q. esto se requierea o debar
haber oca m. espacial podermo presencia m. personal;
pues q. q. todo lo forzado, nimadec, y depende d. de a thomis
Pries, ya q. cada uno todo m. fuer cumples, y bastante q.
tengo q. puedo dar y dho, q. fuere de requerir, yes m. e
ruido sin limit. q. alguna, y consuetud d. q. puebambr
tuvo vni, o mas l. rones, revocarlos, y nombrar otros de
mismo onda vez, y como q. parecer, q. a la validad y jureme
za q. q. podra, y lo q. en su oficio de el hagan, y ejecu
torio dho my Pries y cada uno, y lo q. que habitan y ponen
dicaro por mi, y en mi m. obligo todo my bienes, y herencia
mucho, y q. sitio habido y p. q. habien donde quiera. Hecho
fue lo sotredho en la Cuid. de Zaragoza a veinte dias
del mes de Noviembre del año d. l. Nacim. de Nuestro
Señor Jesucristo remissos. Testigo, q. uno hendo a ell
presentado, por q. q. d. Melchorio Chaves, y d. Diego
Galeon, habiendo onda misma Cuid. dho Enri
Domingo Tarras. Ch. no. 1. d. Chi. Vizq. 1. v. de la
Cuid. de Zaragoza, q. q. also sotredho p. m. q. q. q.
de el sotredho, - testigo, y certe - es bastano
a pleitos. - La liquida

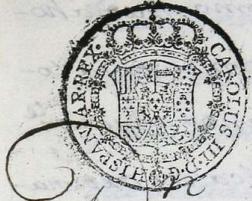
Encuentra esta copia conservando poder, q. q. se
halla presentado en la demanda de propiedad de la
Aprehension del Estado, y Condado de Alcala, q. para
en el oficio, y en la de Cam. q. q. encuenra a mi cargo,
de q. q. certifico. El en mandado: q. q. q. Alcalas

P. Francisco Antonel de la Salas

Copia de la Provisión del Sr. Consejo, en
q. se concede licencia y permiso al Exmo.
Sr. Duque de Villahermosa, para q.
pueda nombrar Alcalde mayor de Letras
Cs. y demás ministros necesarios, en
la Villa de Peñola y Lugar de Alcalá
de Ebro: Y nombramto q. en su conse
guencia se ha hecho por Apoderado los
gutimos dho Exmo. en el Dr. Dn. Gabriel
Berenguer y Cebrian Abog. de los Sr. Consejor, p. q. q. empleo de Alcalde mayor
de Letras: q. uno despues de otro se halla
dentro continuado.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVRDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

D. Carlos por la Gracia de Dioz Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las de Sicilia
de Tenualem, de Navarra, de Granada,
de toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdanya, de Cordova, de Corce-
ga, de Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya, y
de Molina &c. Por quanto por parte del D.
Carlos Banzo como Apoderado del Duque
de Villahermosa, ausente de estos nuestros
Reynos se acudio a N. R. P. en veinte y
seis de Diciembre de mil setecientos se-
uentay seis con un memorial diciendo q.
entre otros Pueblos q.^c posebia en el mas Rey-
no de Aragon hera la Baronía de Pedrola
q.^c se componia de la Villa de este nombre, y
tenia mas de trescientos vecinos, y por anexo
vino el Lugar de Alcalá de Ebro, q.^c comprendia

cerca de ochenta distante como media hora
de la referida Villa, en donde tenia to-
da la Jurisdicción nombrando anualme-
nte para el ejercicio de ella Alcaldes Ordina-
rios, y demas Oficios del Ayuntamiento. Que a
demas de esto tenia la facultad, uso libre, y
potestión pacífica de nombrar en la referi-
da Villa y Lugar el Oficio de Alcaldes de Hacienda, el que
al virrey que ejerciere Jurisdicción alguna
tenia la prerrogativa de prender sus Ayun-
tamientos y ser Cabeza principal de ellos. Que
con motivo de ser tantos los vecinos de esta
Villa y Lugar, y no del humor mas pací-
fico se havian ocasionado en todos tiempos
con demasiada frecuencia, muertes, riñas,
heridas, incendios, y otros excesos q. eran
bien notorios en aquel Reyno sin q. lle-
gase el caso de la averiguacion y castigo
de los delincuentes, porque enlazarados
por connotos comparentes, procuraban
impedirlo, y no pocas veces sucedia hacen-

bula enteramente dela Justicia, amena-
zando a los Alcaldes, apoderandolos de noche
y haciendoles retinuar a sus Casas, de forma
que actualmente ninguno se atrebia a zondar
y aunque supiesen quienes eran los delin-
quentes lo callaban, poq. eran Pobres.
Por ciua causa los vecinos vivian contada
libertad, sin temor alguno del Castigo. Que
con motivo de no haber escuela de primaria
Letras ni en una, ni en otra Población se
veia precisado otro Duque a poner frequente-
mente en los Oficios Juzgados q. no sabian leer,
y cuyo pretexto rebatian muchas veces ma-
liciosamente para no obedecer las ordenes de
N. P. P. y tribunales, cometiendo muchos
atentados, y causando gastos, y perjuicios a
los interesados en su ejecucion y observancia.
Que por la misma causa, siendo frequentes
los recusos entre tanto numero de vecinos
para las causas mas leves tenian q. valerse de
Avocados, el q. quando menor distaba de las Po-

blaciones seis leguas, con que se retazaba
la Justicia y se causaban muchos gastos
á las partes: Túo teniendo oho Duque actu-
almente pendientes algunos Pleitos en la
ntia R. Audiencia, con la generalidad
de vecinos de vna y otra Poblacion; en
defensa y restablecimiento de sus derechos, los
Alcaldes ordinarios, no le administraban
Justicia en los muchos recursos q. cada
dia se presentaban para la cobranza de
rentas y conservacion de sus regalias, q.
lo qual se le seguian grandes daños y per-
juicios, q. se hiban aumentando cada dia
haciendo llegado al extremo de maltratar
diversas veces á sus Administradores con
palabras ofensivas y amenazas, solo porque
hiban a cobrar las rentas, & cuyos hechos
aunque diversas veces se havian querellado
ofreciendo justificacion ante los Alcaldes
ordinarios, jamas se procedia al castigo, y ac-
tualmente se berian tan amenazados todo

los Criados del referido Duque que por la causa
mas urgente no se atrebian á salir de no-
che de su casa, ni de dia á cumplir con sus
encargos, y se caeria q. llegaria el caro, si
N. R. P. no se dignaba conceder benigni-
tamente a dha Suplica, q. que no hallase quien
quieriera administrarle sus rentas y conservar
sus derechos: En cuia atencion consideran-
do q. que podia ser medio efficaz para evitar
tantos daños, como hiban expuestos dhoz,
en que en dha Baronia exerciese la Ju-
risdicion un Alcalde mayor de Letras con
anexo á las Reales ordenes, por lo que su-
plico á N. R. P. fuese roxbido conceder licen-
cia al nominado Duque de Villahermosa p.
que en lugar del Alcaide que como llevaba
expuesto havia nombrado en otras Poblacio-
nes, nombrase un Alcalde mayor de Letras
Escrivano, Alguacil, y demás ministros ne-
cessarios para q. ejerciese Jurisdicion ordinaria
en la Villa de Peñola y lugar de Alcala

Ebro, lo qual haria y mantendria à sus
expensas, y sin gravamen alguno de los
Pueblos; gracia q^e esperaba de nra Real Cle-
mencia. Cuyo Memorial fuimos satisfecho
remitir al nro Consejo para q^e sobre su
contenido consultase su parecer. Y visto en
el haber sido tenido presente lo informado
en su razon por la nra Real Audiencia
de Aragon en ocho de octubre del año pasado
de mil setecientos sesenta y siete, y lo
expuesto en inteligencia de todo p^r el nro
Fiscal, por resolucion de N.R.P. a consulta
de veinte y nueve de Febrero de este año, pu-
blicada en once de estos mes, se acordó ex-
pedir esta nra Carta. Por la qual concede-
mos licencia y facultad al expreso Duque
de Villahermosa para q^e en lugar del Alca-
y de Chata aqui ha elegido en las otras Pobla-
ciones de la Villa de Peñola y lugares de Alca-
la de Ebro, pueda nombrar y nombre un
Alcalde mayor de letras, sin ligacion á

propuesta, para q^e ejerza Jurisdiccion en ellos
y que le mantenga à sus expensas sin gra-
vamen alguno de los pueblos; con calidad de
questa su Jurisdiccion deba ser cumulativa
contra de los Alcaldes ordinarios, y su ejer-
cicio arreglado á las Leyes del nuevo Gobierno,
sin q^e pueda mezclarse en el conocimiento
de qualquiera Causa Civil ó Criminal á
que se hubiere dado principio ante alguno de
los otros Alcaldes, ni dirijir á los Ayuntam.
Concejos y Juntas q^e se celebren en la referida
villa y sus terminos, en q^e se trate de
interes, pleito, ó dho del Dueño temporal, y
tambien con la limitacion de q^e no pueda
ser la Jurisdiccion comprehensible del citado
Lugar de Alcala de Ebro, si no en caso de ha-
llarse en otro Pueblo, por no resultar depreciable
á sus vecinos á litigar fuera de su domicilio, con
abandono de sus Casas y Haciendas teniendo
Jurisdiccion en r^o y sobre si. Y asi mismo con-
cedemos permiso y licencia á dho Duque de

Villahermosa para q. pueda igualmente
nombrar, y nombre, Escrivano, Alguacil
y demás Ministros necesarios para dicho
Fuzgado viendo tambien a sus expensas
y sin gravamen alguno de los Pueblos; con
tal q. que a la referida Villa de Peñola, no
se la perjudiquen sus derechos y se le deje la
libertad de nombrar p^r d^r s^r Ayuntam.
a quien tubiere por conveniente, y q. que
al d^r q^r de elijiere por otro. D^r que no se
le permita el ejercicio de la curia del Fuz-
gado, sin q. q^r primero ocurra a sacar la
correspondiente aprobacion, y despacho del
n^o Consejo y a satisfacer la media annua-
ta. I mandamos al n^o Gobernador, Capi-
tan General del Reyno de Aragon, Presi-
dente de la n^{ta} Audiencia q. excede en la
Ciudad de Zaragoza, Regente y oyentes
de ella, y demás n^{os} Jueces, Justicias, Minis-
tros y Personas, a quien en qualquiera ma-
nera tocare la observancia y cumplim.
to

lo contenido en esta n^{ta} Carta q. viendo-
la present^a ó con ella requerido, la vean,
guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan
guardar, cumplir, y ejecutar en todo, y
por todo como enella se contiene, sin con-
tradiccionala, ni permitir q. se contrav. en-
man^a ab^r. Que asi es n^{ta} voluntad. Dada
en Madrid a quince de Abril de mil ve-
cientos sesenta y ocho. El Consejo de Aragon:
D^r Gomez de Torrooya: D^r Juan de Lexun,
Bracamont: D^r Juan de Moxandas: El Mayor:
D^r S^r Juan de Tarso: Yo D^r Juan de Penuelas
q^r del d^r q^r q^r su d^r q^r Cam^r la hice es-
cribir p^r su m^o con acuerdo de los de su Cons^r
d^r q^r Nicolas Berenguer: them. de Cha. m.
D^r Nicolas Berenguer: Lugar del sello: TN Dey
Nominé Amen, sea a todos manifiesto. Que
Yo D^r Antonio de Azlor them. General de
los Ejercitos de S. M. vecino de la p^rte Ciu^d
de Zarag^a en n^{ta} y como P^r legitimo q. soy
de mi sobrino el d^r S^r Juan Pablo de Aragon

Azlor, Guinca, Zapata & Calatravo, Fernan-
dez & Híjar, Jimenez, Cerdan, Vat-
tiner & Marcilla, Navarra, Chaves, Mon-
talbo, Carriona, Ponto, Carrasco, Gazzan,
Mannique & Laza, Duque de Villahen-
mossa, Conde de Luna y de Guana, Conde
& Real y de Minicas, Vizconde de Chelva
& de las Baronias de Artana, Ponzano,
Pezuela, Herila, Tornella, Granén, el Carte-
lán, Rafales, Manlonite, Fiercano, y de
otras &c. Dacionero de Capa y Cepa de la
Insigne Iglesia Colegial de la Ciu. de Hué-
ca, Grande de España & primera Clase Gen-
tilhombre de Camara &c. &c. M. concepcionio,
hasta residente en la Corte de Paris del
Reyno de Francia, constituido en tal
mediante Poder a mis favor otorgado en la
Villa y Corte de Madrid a cinco de Abril del
año mil setecientos sesenta y seis, y por d.
Pentura Clipe C.º & S. M. y del Numero de la
misma Villa recibido, y testificado, cuyo Poder

ha sido transumptado p.º d.º Juan co
Manuel Laborde Alcalde mayor de la pte Ciu. y Es-
cribania de Geronimo Catalan C.º de su Tur-
gado bajo el dia cinco de los corrientes, havien-
te Poder bastante p.º lo infraescrito hacer y otorgar
segun que p.º su tenor à mi el Sec.º & S. M.
y Not.º del Numero la pte testificante, legiti-
mam. me ha constado y consta de q.º certificado
En atencion a q.º a representacion y suplica
de dho Exmo. Duque de Villahenmossa mi sobri-
no, se le ha concedido facultad y licencia del
Consejo Real, mediante s.º Prohibicion expedi-
da en Madrid à quince de Abril del año pro-
ximo pasado y referenda por d.º Juan de Pe-
ñuelas su Exmo. de Camara, para nombrar
en la Villa de Pezuela y Lugaz de Alcala de
Ebro en lugaz del Alcarras q.º hasta entonces
havia elegido, un Alcalde mayor de leturas, sin
sugestion a propuesta p.º que exerza Jurisdicci-
on en ellos, con calidas & que dha Jurisdiccion
sea cumulativa á la del Alcalde ordinario

sin que pueda mezclarse en el conocim.^{to} de
qualquiera causa Civil ó Criminal á que se
huiiere caso principio, ante alguno de los otros
Alcaldes ni asistir á los Adjuntam.^{to} Concejos
y Tuntas q^e se celebren en la referida Villa
y sus terminos, en q^e se trate de intereses
suyos ó pleitos del Dueño temporal; Y tambien
con la limitacion de q^e no pueda ser su Tu-
risdicion comprehensiva del citado Lugar ó
Alcala de Ebro, si no encaro de hallarse en dho
Pueblo, por no resultar, precisar á sus vecinos, a
litigar fuera de su domicilio, y con avandono
de sus Casas y haciendas teniendo Turisdicion
en s^u y por q^e; Y por quanto por el otro m^r Pá-
ncipal se nombró para el referido empleo á d^r Ga-
briel Bequer y Cebrian Abogado de los R^s
Concejos, cuyo nombram.^{to} haviendo se presentado
en el R^r. Acuerdo del presente Reyno de
Aragon, juntam.^{te} con la R^r. Provisión del Con-
sejo arriba calendada para su cumplimien-
to y aprobacion respectiva; Por el Fiscal de s. R. ó

quién se comunicó, se advirtió no estaba arre-
glando el nombramiento á lo prevenido en la
mencionada Provisión, p^r lo que y otras cosas
q^e expuso, entendiò no debia correr el referido
nombram.^{to} en la forma q^e se acordaba alargado;
Y en su virtud auto proveydo por los mismos
Señores del referido R^r. Acuerdo en diez y seis
los concientes se mando q^e el referido Duque de
Villahermosa m^r Principal, se arreglase en dho
nombram.^{to} á las precisas y literales facultades
que le havia concedido el Consejo Real, sin exen-
tencias á más; Y con preavencion de q^e el Tu-
rismo q^e el nombrado prestase fuera de hacerse
bien y fielmente en su oficio: cuius auto fue hecho
saber al Prox del otro m^r Principal, por quien se
me ha dado la noticia. Y deseando cumplir con
lo mandado por el R^r. Acuerdo, y con arreglo á
lo dispuesto por el Consejo Real y sus limitaciones
q^e son las arriba expuestas: Por tanto en el re-
ferido m^r, de mi buen grado y cierta ciencia, y
certificado á todo m^r año, y del otro m^r Principal

nombre, si quiere resijo por Alcalde mayor
de letras de la Villa de Pedrola y Lugar de Alca-
la de Ebro, à D^r. Gabriel Benenguer y Cebrian
para que lo sirba y exerza durante el tiem-
po de mi voluntad, ó la de ésto mi sobrino m^r
Principal, arreglándose á las Leyes del nuevo
Gobierno, ya los suyos, usos, y disposiciones del
presente Reyno en todas las cosas, causas, y
casos, que como a tal puedan ocurrir y ocurrir-
se, arreglándose en todo á lo dispuesto por la
misma R^l. Provisión arriba calendarada, y con
ticos y cara unos díos, provechos, gages, y emol-
umentos tocantes y pertenecientes en qual-
quier manera á los Alcaldes mayores de le-
tras del pñte Reyno; Yá más le señalo, y arzo
no p^r. su manutención y provia de dar al año
doscientos pesos de ocho reales de plata que
hacen ciento y sesenta libras faj. 8 moneda
de este Reyno las q^r le asigne de las rentas de ésto
m^r Principal; Y quiero q^r el referido D^r. Gabri-
el, antes de entrax á servir el referido oficio, jure

de haverte bien y feliamente en él, ante los Al-
caldes ordinarios de los mismos Pueblos, para
lo q^r les soy comision en forma, y la q^r de ésto se
requiere y es necesaria; Yá la observancia y
cumplim.^{to} de lo anterior oblico todos los bienes
y rentas de ésto m^r Principal, m^r Sobrino, así
muebles, como vivios, harríos y por haver donde
quiere: Hecho fué lo sobre ésto en la referida Ciud-
ad de Zaragoza á diez y ocho días del mes de Octu-
bre del año contado del nacim.^{to} de N^o Señor
Jesus Christo en mil setecientos sesentaynove:
siendo á ello presentes por testigos D^r. Diego Vaca,
y D^r. Fran^c. Garcia Colea residentes en la mis-
ma Ciud: está firmada esta Craxa en su nota
original segun suyo de Aragon= S^{ig}mo & m^r
D^r. Martin Manco y Rojo Secretario del Rey
N^o Señor y Notario del Número de la Ciudad
de Zaragoza, q^r á todo lo sobre ésto pñte. hui: et certe.
Es copia de la orig. aquella me refiero & que con-
tengo.

D^r G^ral G^ral

8



Teute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.



Quinientos y quarenta y cuatro mrs.

SELLO PRIMERO, QVINIENTOS Y QVARENTA Y QVATRO MARAVELLIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

Dⁿ. Juan Pablo de Aragon, Alor, Zapata de Calzadas, Guarea de Aragon, Fernandez de Bajan, Varava, Jimenez Cerdan, Chaves, Montral, Ladron de Vilanova, toledo, Guzman, Muñoz, Diaz de Escorun, Gaxero-Pino, Ramirez de Sotomayor, Martínez de Monilla, Canion de Conelles, Aquarín, y Ponda, Duque de Villahermosa, conde de Lluna, de Guara, de Trical, y de Simorcas, Visconde de Chelva, Baron de Ponciano, Pedrola, Torremao, Hontal, Guámen, el Carrerón, Majales, Monflorit, Frescos, Escorun, Estatana, Arenos, Petralba, y Burgaua, Señor de los Pillas, Guadarram, y Jurisdicciones de Eslida, Tucaina, Tufex, los Rayos, Alcalá de Ebro, Torre de Bonet, Santa Cruz, Riñon, Albero bajo, Fruella, tramaced, Huarte, Sierra de Guara, Valgrande, Sora, La fuente nubia, Bonavia, curbo, tubo, Socorro, Pompión, Rompíñol, la Senda, el Carrillo, Espadilla, Valtat, Torrechiva, Loscan, Erato, Bonavenre, Carrigas, Gordón, Burcalagnuys, Tabana, Camale, Monseñor, Domenio, Calles, Lonquilla, Pomaque, Quer-

guecas, Alcalá de la Torre, Benisal, Benizaras, Caya-
rola & Grande de Dijo.º de prim.º clase, Tracónero de
casa y clavada de la Trigana Tgl.º Coleg.º de S.º Pedro el
Vigía de la Ciudad de Huesca, Servit.º Homenaje de Ca-
mara de S.º ct.º con ejercicio.º Br.

Por quanto como Señor temporal de la Villa de Pedrola, y Hu-
gar de Alcalá de Ebro, en virtud de su.º Cédula de S.º ct.º,
(que Dijo q.º), que fue expedida en 18 de Abril del año
pasado de 1768, respondida por D.º Juan de Peruelas
su Secretario, tengo la facultad de nombrar Alcalde m.
de Huesca, que ejerce la Jurisdicción civil, criminal, y
mixta en mi referida Villa de Pedrola, y Hugar de Alcalá
de Ebro. Por tanto usando de esta, y hallandome bien
informado de la literatura, prudencia, y demás calida-
des necesarias, que convieren en vos el D.º D.º Gabriel
Berenguer y Cebrian Abogado de los S.º P.º correcto, he
venido en nombramiento, como para los presentes lo hago,
en Juicio de Hacienda y Alcalde mayor de mi Villa de Pe-
drola, y Hugar de Alcalá de Ebro, del territorio, Jurisdic-
ción, y suministros de los referidos Pueblos, y a ellos
mismo, para que con arreglo a la referida su.º Tedi-
cua fuija copiarse en integraria, a los Pueblos, Juzgos, uos
y escrivanes del Reyno de Aragon, exhortais en ellos la
Jurisdic.º civil, criminal, y mixta, en todos los casos,
y causas, que segun ellos probais y debais conocer, y

esto durante el tiempo de mi voluntad, pero para todo ello
os doy y confieso las suficiente facultad; y para su correspondiente
manutención y salario os señalo doravante poco, moneda
del Reyno de Aragon. En su consequencia mande a los Al-
caldes ordinarios, y Almoneríos de los referidos Pueblos,
a los Escribanos, Alquileres, y demás ministros de Justicia,
y a todos los Pueblos, y moradores de ellos, y sus
respectivos suministros y ministerios a todos en general, y a
cada uno en particular, os hagan, pongan, y obedezcan,
como tal Alcalde mayor y Juicio de Hacienda, os quieran,
y paguen guardar, todos los honores, Regalias, y preemi-
nencias, que como a tal os correspondan, segun uso, y
costumbre del citado Reyno: os acudan, y hagan cumplir
con los derechos, tierras, salarios, provechos, y entombar-
mos que os fueren devidos, con tal que entre se emprezcan
a correr en sueno empleos, hagais el juramento de fidelidad,
ante los Alcaldes ordinarios de dichos Pueblos, y p.º q.
os le reciban les doi la comisión en forma. Encuadro no.
simº mandé dan, y doi las presentes firmadas de
mi mano, selladas con el sello de mis armas, y re-
fundadas por el infante q.º Sucesor en Paris el
28 de Agosto de 1769.

El Duque de Villahermosa

do
Poxman. de su Cx.

Thomas Paredes

q.º
P.º nombrar al May.º de su Villa de Pedrola al
D.º D.º Gabriel Berenguer y Cebrian

Ruendo-



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE

Diego Martínez en nombre de Juan Pablo de Roa
gon y Relox Dique de Villahermosa en virtud de su
orden q. pinta ante d. p. p. y en la forma que
mas haya lugar dice q. mi P. parte he obteñido
licencia y facultad del R. Consejo p. nombre en
su villa de Pedrola y lugar de Elcalá de losa un
p. mayor se levan sin ruzacion a propuestay
exceder su p. en ambos Pueblos, abierto el cumulo
lativo con la de los d. ordinarios; y oviéndose
d. R. licenciat y demás limitaciones necessarias p. el
llegar, todo en la forma y con las limitaciones y
circunstancias q. se expresan en la R. Res. don
confidada en quince de Abril del año mas cercano
pasado, q. pinta Tenor su consej. y cuando se sha
Tomead ha nombrado p. el citado d. p. al d.
D. Gabriel Bremigier y Cebrian Rdo. de los R.
Consej. como mas particularmente en la vuelta del Nom-
bramiento q. pinta. En esta atencion

d. J. G. q. se viva haver este p. mados dho. Do-
cumento y acordar el cumplimiento de sha R. R. o
mandando q. registrador, ve me auelevar o siga
con la certificación conseguida q. pase al R. R.
q. mas haya lugar en dho. y justa q. pinto y p. esto lo
dice

Diego Martínez

Años
V.

Tarazg^a Octubre de 1769. Cto. do Gen^r.

Garcia
Salvador
Vega
Zuazo
Tijerina
Segura
Venero
Gómez

Observece la Provisión del Consejo qd
expresa este Preamiso: Por quanto a
que cumplim.^{to} lo vca todo el Fiscal

2 S. M.

notⁿ

para despachos de oficio quatro mts.

DEL QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
GUNTA Y NVEVE,

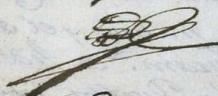
En mta

Contra el M. en villa el R. P. Provision del Consejo
la que vale conocida licencia, y facultad al Duque de
Villa Hermosa p. q. pueda nombrar Alcalde Mayor
y demás Oficiales, q. q. y demás Ministros nacionales p. q. Gober-
nar la Jurisdicción ordinaria en la villa de Pedrola, y su
lugar se Alcalde de Coto; y el Nombram.^{to} que en su
consecuencia ha hecho en el D. D. Gabriel Benen-
quer, y Cebrian: Dice que aunque á la citada R.
Provision del Consejo deve devolver sus partes
el correspondiente cumplim.^{to} advierte que el exige-
rido Duque de Villa Hermosa no se á quejado
en el Nombram.^{to} refiriendo á lo que en aquella
se manda, puer uniendo la Jurisdicción que le ati-
ende á la villa de Pedrola, y lugar se Alcalde de Coto
la extiende en el Nombram.^{to} los anexos á estos Pueblos
y suprime las limitaciones q. en la citada R.
Prov. se exceptúan, bien que expresa, de entregarán copia
de esta al nombrado, por cuya motivo y el q. igualm.
le conviene haga se hacer el Nombram.^{to} y fidelidad en
los Alcaldes ordinarios estos Pueblos, siendo au. q.
el q. esta expuse solo se hace ás. M. Dic le dice, y el q.
aqui corresponde es el se haverlo bien, y satis. de su
oficio: Entiende el Real q. M. q. no deve correr el
Nombram.^{to} Entablarma q. se halla atargado: Cto
no obstante ve. se invita resolver lo q. estuviere por
mas conforme, y proceda en tant. q. pido R. q.

Auto
S.S.
Pregante
Salvador
Vega
Zuano
Tingueroa
Veguina
Gómez

Zaragoza. Oct. 2 de 1769. Cto. Gen.

Como lo dice el Fiscal d. S. M. Y el
Duque de Villahermosa, se arregle en
el nombramiento de Alcalde mayor d.
los Pueblos d. Pedrola y Alcalá de Cosa
a las precisas y literales facultades q.
para q. el nombramiento, le ha concedi-
do el Consejo Real, sin extenderlas
a los anexos, que dice su nombramien-
to, y con prevención q. el jura-
mento, q. deberá prestar el Alcalde
mayor, sea y se entienda de haberse
bien y plenamente en su oficio.



NOT. 2^{da} En dies y viete de abho, notifiqué el au-
to al arriba a Diego Martínez en mi pres-
encia q. certifico.



Señor maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE. ^{mo 8.}

Diego Martínez en vñe del Duque d. Villaher-
mora Conde de Luna y Guana enel Capo. d. l. v. Inst.
vobis q. se de cumplim. a la R. Pro. en del consejo
en razón de la facultad q. se le ha concedido p. nom-
brar Al. mayor de Leonardela villa de Pedrola y d. l.
de Alcalá de Jiloca como mejor proceda Dijo q. d.
El Fiscal de V. se han ejecutado algunas separaciones
al nombramiento hecho p. mi parte p. el citado em-
pleo en favor del D. Gabriel Vencouer y Cebai-
an Abg. d. los R. Consejor p. q. no tenga oficio
aquel p. por el dho de dho y venir de los cosa.
se ha deferido por q. d. al exento Fiscal y man-
dato q. mi parte se arregle en el nombram. to
a los precisas y literales facultades q. p. q. el
se ha concedido el R. Consejo sin extenderlas
a los anexos q. dice el citado nombram. to y con
prevención de q. el Tuxam. q. devora prestar
el Al. mayor sea y se entienda de haberse
bien y plenamente en su oficio. En cuya conseqüen-
cia mediante su testario lesmo lo ha otorgado de
nuevos en la forma correspondiente y en la q. se
vista de la q. la certificada por Dn. Martin Mar-
co y Rojo Secret. de V. y Not. del Num. q.

en publica forma pnto. En esta atencion

Ave^o Sup.^o se riva haventia por presentacion de
prix a lo q^o en mi anterior Pedim^{to} Uso yudi-
cado y proceda mejor de dho y Tert.^a q^o piso y

D^a dho Dc.

Diego Martinez

Culto
S. S.
Preg.
Salvad.
vegas
Tuoro
Tiquemba
Sepulc.
Gomez.

Taraz^a Oct. diez y nueve de 1769 Año Gen.
Haviendo buelto avex este expediente con
lo escripto en voz por el Juzcal de su ciudan-
xon ve quande cumpla y execute en todo y dentro
dela Real Provicion del Convenio y dejando Corra
de ella y del nombramiento de Alcalde mayor q^o
nuevam^{te} se ha hecho por el Cofrador q^o q^o del
Duque de Villahermosa tiene en este Reyno teni-
fiado por ante d^r Cuitan Mexico y Ryo Not^o
del Num^o d^r Taraz^a q^o dho dia diez y ocho d^r
exclues se le exijalan originales con certifi-
cacion q^o esta Provincia para q^o uno y otro
se haga razon a la Comision q^o q^o q^o q^o
Alcalde, regresandolo todo en los libros capi-
tulares q^o estos Buebos.

Nicho